

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de autorización de actualización de la liquidación del crédito *"para continuar dándole trámite al proceso"*. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2588

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIAN VIVIANA GIRALDO POSADA
DEMANDADO: SILFREDO SANTANA ANGULO
RADICACIÓN: 76001-31-10-004-2014-00013-00

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero ponerle de presente a la Dra. MARÍA ROSAURINA RINCÓN FERRÍN que la actualización de la liquidación del crédito debe ser presentada por la parte interesada sin previa autorización por parte del despacho judicial toda vez que es responsabilidad de las partes presentar de manera periódica la liquidación del crédito actualizada para conocimiento del despacho y de todos los interesados.

Así las cosas y en vista de que la última liquidación aprobada por el despacho data del mes de mayo del 2022 se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Num. 4, Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Ahora, al realizar un estudio del expediente del proceso se pudo observar que no se encuentran en el mismo los Registros Civiles de Nacimiento de los beneficiarios, Y.S.G. y A.F.S.G., por lo que se requerirá al extremo activo que los aporte con el fin de determinar las edades de los mismos.

Consecuentemente, en caso de ser mayores de edad deberán comparecer al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados, por cuanto no pueden seguir siendo representados por su señora madre, y por ende deberán apersonarse del proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo para que aporte los **REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO** de los beneficiarios, Y.S.G. y A.F.S.G., conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a los beneficiarios que en la actualidad sean mayores de edad, quienes no pueden seguir siendo representados por su señora madre, para que se apersonen del proceso y comparezcan al *sub lite* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados. (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJÓ CORTES
Juez.